

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8495

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. D. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 30 y 31 de Mayo)

Núm. 1269

## Gobierno Civil

*Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

Habiéndose registrado algunos casos de enfermedad contagiosa en el ganado de cerda del término municipal de Capdepera y resultando del análisis practicado en el Laboratorio bacteriológico regional pecuario de esta provincia ser la «peste porcina», a propuesta del Señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta los predios «Torre de Caña mel» y «Son Fevã».
- 2.º Zona sospechosa; al Norte el predio «S'e Heretat» y establecedores de «Can Cardaix», al Sur «Pula» y «Sant Jordi»; al Este «S'e Heretat» y orilla del mar y al Oeste «Vidrié».
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias, ventas ambulantes y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado porcino en el expresado término y
- 4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganados conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 31 de Mayo de 1921.

El Gobernador,  
Agustin Díez

### REQUISITORIA

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta Provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del menor Enrique

del Peinador Porrás, de 19 años, fugado del domicilio paterno (Madrid) y caso de ser habido ponerlo a mi disposición.  
Palma 2 de Junio de 1921.

El Gobernador,  
Agustin Díez

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Director del Servicio de Investigaciones del Institut d'Estudis Catalans de Barcelona, dirigida a la Junta Superior de Excavaciones y elevada a este Ministerio por la misma;

Resultando que con fecha 9 de Marzo del corriente año se dirigió al Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, D. Pedro Bosch, a la Junta Superior de Excavaciones, solicitando, en nombre de dicho Instituto, autorización para practicar excavaciones metódicas con objeto de investigar las antiguas civilizaciones de las Islas Baleares, proponiendo hacerlas en la estación de «Capocort Vell» y en la «Cueva de Son Tapaquet», sita en el término de Luchmayor, en Mallorca, bajo la dirección de D. José Colominas y Roca;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones elevó a este Ministerio la referida solicitud, y entendiéndose que ésta reuna los requisitos prescritos en la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dictaminó proponiendo de acuerdo con lo solicitado por D. Pedro Bosch.

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Institut d'Estudis Catalans de Barcelona, de conformidad con los artículos 7.º de la Ley y 13 del Reglamento, para practicar excavaciones arqueológicas en la estación de «Capocort Vell» y en la «Cueva de Son Tapaquet», sitas en el término de Luchmayor (Mallorca), yacimientos cuya situación topográfica se fija en el plano que acompaña a la solicitud, según previene el artículo 33 del Reglamento.

2.º Dicha autorización ha de figurar a nombre de D. José Colominas y Roca, del Servicio de Investigaciones Arqueológicas de dicho Instituto, propuesto por éste para dirigir las excavaciones.

3.º Que aunque consta en la solicitud, están concertados con los propietarios, la expresada concesión se hace sin perjuicio de los derechos de éstos.

4.º Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el Institut d'Estudis Catalans, serán depositados y convenientemente expues-

tos en el Museo Artístico y Arqueológico de Barcelona.

5.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912.

6.º Los concesionarios, según el artículo 37 del Reglamento, presentarán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una pronta Memoria, en la que se consignarán los principales resultados obtenidos, reservándose el Institut el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

7.º Que la solicitud y el plano que la acompaña sean devueltos y pasen al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

8.º Que de esta Real orden se denuncie al Gobernador civil de Baleares, al Institut de Estudis Catalans de Barcelona y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Servicio de Investigación Arqueológicas del Institut de Estudis Catalans, para practicar excavaciones en la necrópolis romana, sita en el huerto de Can Poll (Ibiza);

Resultando que D. Pedro Bosch Gimperá, Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Institut de Estudis Catalans, de Barcelona, con fecha 9 de Marzo del corriente año, se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones solicitando, en nombre de dicho Instituto, autorización para practicar excavaciones metódicas, con objeto de investigar las antiguas civilizaciones de las Islas Baleares, en una necrópolis romana que se halla en el «Huerto de Can Poll», sito en el término de Santa Eulalia, de la Isla de Ibiza, cuya dirección correrá a cargo de D. José Colominas y Roca;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones, entendiéndose que la referida solicitud reuna los requisitos prescritos en la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, propuso a la Superioridad la indicada autorización, emitiendo con fecha 30 Abril el correspondiente dictamen.

De conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, de conformidad con los artículos 7.º de la Ley y 13 del Reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1912, respectivamente, para que practique excavaciones arqueológicas en la necrópolis romana que se halla en el Huerto de Can Poll, sito en

el término de Santa Eulalia de la Isla de Ibiza yacimiento cuya situación topográfica se fija en el plano que acompaña a la solicitud, según prescribe el artículo 33 del Reglamento.

2.º Dicha autorización figurará a nombre de D. José Colominas y Roca, del Servicio de Investigaciones Arqueológicas de dicho Instituto, propuesta por éste para dirigir las excavaciones.

3.º Que aunque en la solicitud consta están concertados con los propietarios la expresada concesión se hace sin perjuicio de los derechos de éstos.

4.º Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el Institut d'Estudis Catalans, serán depositados y convenientemente expuestos en el Museo Artístico y Arqueológico de Barcelona.

5.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912.

6.º Los concesionarios, según el artículo 37 del Reglamento, presentarán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una pronta Memoria, en la que consignarán los principales resultados obtenidos, reservándose el Institut el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

7.º La solicitud y el croquis que la acompaña serán devueltos y pasarán al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

8.º De esta Real orden se darán traslado al Gobernador civil de Baleares, al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 30 de Mayo)

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales como resultado del estudio a que ha sido sometido las repetidas consultas sobre la necesidad de que los menores de diez y ocho años en ambos sexos acrediten su edad, por ser este requisito un dato importantísimo para cuanto con el trabajo y disposiciones legales se relacione y muy especialmente en aquellos casos en que se celebren pactos;

Considerando que es indispensable la fijación de normas generales aclaratorias de cuantas dudas surgieron en este concepto con referencia a la Ley de 12 de Marzo 1900 y demás disposiciones posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los obreros, varones o

hembras, hasta cumplir los diez y ocho años, están obligados a observar lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año

2.º Que los obreros nacidos en el extranjero acreditarán la edad, a los efectos de las disposiciones citadas en el número anterior, por medio de las actas o certificados de nacimiento, suscritas por la Autoridad civil o religiosa del lugar del nacimiento o por las representaciones Consulares de España.

Estos certificados, o actas, serán visados por la representación Consular de España de la nación donde haya nacido el obrero, y esta misma representación o la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, visarán una traducción simple del documento presentada con el original por el propio interesado, surtiendo esta traducción todos los efectos del extracto del acta de nacimiento exigido a los españoles nacidos en España, según Real orden de 6 de Julio de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para que surta los efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

SAZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Con el objeto de dar la debida unidad a la estadística de vehículos de tracción animal que determina el apartado c) del artículo 12 del Reglamento de conservación y policía de carreteras de 29 Octubre de 1920, y en virtud de las facultades que a este Centro directivo confiere el artículo 77 del mismo,

Esta Dirección general ha dispuesto: Primero. Que por todas las Alcaldías se remitan a la respectiva Jefatura de Obras públicas de su provincia, antes del día 10 de cada mes, relación de las altas y bajas de vehículos ocurridas en el anterior con arreglo al modelo número 1 y resumen de las mismas con arreglo al modelo número 2, debiendo remitirse por primera vez en la primera decena del próximo Julio comprendiendo todos los vehículos que existan dentro del término municipal.

Segundo. De la falta de recibo de las hojas correspondientes a cada mes en la Jefatura de Obras públicas dentro de la primera decena del siguiente, darán éstas cuenta al Gobernador civil dentro de la segunda decena del mismo, para que imponga multas a las Alcaldías que no lo hayan remitido, que aumentará, si no se remiten en breve plazo por ser sumamente necesarios estos datos para hacer más acertadamente el reparto de los créditos para conservación de carreteras.

Tercero. Con objeto de que estos datos se presenten de manera uniforme, las Jefaturas de Obras públicas harán la tirada y remitirán a todos los Ayuntamientos los ejemplares impresos para este servicio en hojas de pliego abierto del tamaño oficial de 32 X 44 centímetros para los números 1 y 2 dispuestas verticalmente; y

Cuarto. Las Jefaturas redactarán y archivarán mensualmente bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe el impreso modelo número 3 del tamaño de 32 X 44 centímetros dispuesto también verticalmente, del cual remitirán un ejemplar correspondiente al 31 de Diciembre con los documentos reglamentarios de la propuesta de presupuestos para conservación conforme al formulario de 25 de Febrero de 1914, que han de remitir el 1.º de Marzo de cada año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

DATOS ESTADISTICOS REFERENTES A VEHICULOS CON TRACCION ANIMAL

MES DE..... DE 192...

Relación de los vehículos de tracción animal para los que se ha (1) ..... la tablilla que determina el apartado (b) del artículo 12 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, que se remite a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (c) del mismo.

Table with columns: Número de orden, CLASE DE VEHICULOS, CLASE y número de animales que se emplean en su tipo, Capacidad, PROPIETARIOS (NOMBRE, Vecindad), Causa de la (4) de la tablilla.

V.º B.º El Alcalde

de..... de 192... El Secretario del Ayuntamiento

- (1) Concedido o retirado. (2) La numeración será correlativa y única para todos los vehículos. (3) Para viajeros, número de éstos, y para mercancía, número de toneladas. (4) Concesión o retirada.

Modelo número 2

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

Resumen de datos estadísticos referentes a vehículos con tracción animal, autorizados para circular conforme al apartado (b) de artículo 12 del Reglamento de 29 de Octubre de 1920.

MES DE..... DE 192...

Table with columns: VEHICULOS PARA VIAJEROS (DE DOS RUEDAS, DE CUATRO RUEDAS), VEHICULOS PARA CARGA (DE DOS RUEDAS, DE CUATRO RUEDAS).

V.º B.º El Alcalde

de..... de 192... El Secretario del Ayuntamiento

OBSERVACIONES

Modelo número 3

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE.....

Resumen de vehículos con tracción animal autorizados para circular en... de..... de 192..., conforme al apartado (b) del artículo 12 del Reglamento de 29 de Octubre de 1920

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, VEHICULOS PARA VIAJEROS, VEHICULOS PARA CARGA, DE CUATRO RUEDAS.

de..... de 192...

El Ingeniero Jefe

(1) Los Ayuntamientos se inscribirán por orden alfabético.

(Gaceta 20 de Mayo)

Núm. 1276

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 1.º del próximo Junio se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas por esta Depositaria pagaduría de Hacienda en la siguiente forma:

- Día 1.º.—Montepío Militar, Civil, Jubilados, y pensiones remuneratorias.
  - Día 2.º.—Retirados de Guerra y Marina.
  - Día 3 y 4.—Nonimas sin distinción.
- Palma 30 Mayo 1921.—El Interventor, Manuel Montis.

Núm. 1266

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, el acopio y suministro de piedra machacada medida y apilada a pié de obra para la conservación y entretenimiento de los caminos vecinales de este termino municipal durante el año 1921 a 1922.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del sabado día 9 de Julio próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientos ochenta y ocho pesetas, 50 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil ciento setenta y siete pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en

el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de once mil setecientas setenta pesetas, en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y, de resultar

ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902; haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Multas y rescisión del contrato

Las faltas que cometa el contratista serán castigadas con multas discrecionales de cinco a cincuenta pesetas, impuestas por el Ayuntamiento a propuesta del Sr. Alcalde. Tres faltas apreciadas graves por la Corporación implican la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

21.—Duración de las obras

Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Señor Alcalde después de aprobada la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento, debiendo quedar terminadas a los tres meses de principiadas.

22.—Certificados a buena cuenta

Se abonarán mensualmente al contratista el importe del trabajo ejecutado sea más o menos, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal como cantidad a buena cuenta.

23.—Recepción definitiva

La recepción única y definitiva tendrá lugar seguidamente de terminados los acopios y si resultan ajustados los trabajos a las condiciones de contrata se verificará la recepción final, siéndole de abono al contratista el trabajo realizado sea más o menos del que se detalla en el presupuesto correspondiente.

24.—Devolución de fianza

Seguidamente de aprobada por el Ayuntamiento la liquidación final se devolverá al contratista la fianza constituida en garantía del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 27 de Mayo de 1921. — El Alcalde, Francisco Barceló Caimari. — P. A. del Ayuntamiento. — El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Modelo de proposición en papel de 8.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el servicio de acopio y suministro de piedra machacada medida y apilada a pié de obra, para la conservación y entretenimiento de los caminos vecinales de este Municipio, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de suministro de piedra machacada medida y apilada a pié de obra para caminos vecinales de este Municipio durante el año 1921 a 1922.»

Núm. 1243

ALCALDIA DE CAPDEPERA

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 21 del actual, ha acordado la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal para 1921-22 que ha de formarse con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 Septiembre de 1918; resultando elegidos los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Juan Sancho

Espinosa, D. Gabriel Flaquer Melis, D. José Zaforteza Amat y D. Antonio Moll Garau.

De la parte Personal, Parroquia única.—D. Guillermo Femenias Pascual, D. Pedro José Melias Font, D. Estéban Melis Masanet y D. Antonio Fuster Fuster.

Quedan expuestos al público durante el término de siete días, en esta Consistorial, a contar desde el en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia; la presente designación y los documentos que le han servido de base; a los efectos del artículo 75 del citado Real decreto.

Capdepera 24 Mayo de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Flaquer.

Núm. 1273

ALCALDIA DE SAN LORENZO

DE DESCARDAZAR

A tenor de lo dispuesto por el art.º 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Marzo último ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real.—Don Jaime Nadal Durán, D. Juan Antonio Femenias Femenias, D. José Francisco Villalonga Zaforteza y D. Rafael Soler Brunet.

De la parte Personal, Parroquia de San Lorenzo.—Don Pedro Santandreu Gayá, D. Guillermo Ferrer Font, Don Juan Ferrer Juan y D. Antonio Caldentey Servera.

Parroquia de San Miguel.—Don Jerónimo Alomar Poquet, D. Salvador Galmés Galmés, D. Lorenzo Servera Más y D. Bartolomé Umbert Caldentey.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, como igualmente éstas, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de siete días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Lorenzo de Descardazar a 27 Mayo de 1921.—El Alcalde, Miguel Femenias.

Núm. 1259

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ordenanza formada por la Junta Municipal de asociados de esta ciudad, a que ha de ajustarse el repartimiento general para cubrir el déficit del actual presupuesto, que determina el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 en sus dos partes personal y real y cuyo déficit asciende a veinte y un mil ochocientos quince pesetas sesenta y seis centimos.

Base I. El repartimiento expresado, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Base II. El cómputo de las utilidades que deberán ser objeto de gravamen para la formación del citado repartimiento, se referirá al 1.º de Abril próximo pasado para la fecha que se adopta para sus estimaciones (apartado a) del artículo 26 del mismo R. D.

Base III. La estimación de las utilidades comprendidas en la letra (a) del artículo 32 del citado R. D. la efectuará la Comisión respectiva, basándose en los signos exteriores de riqueza y ajustándose a las normas del art. 63 del mismo, como también la efectuará dicha Comisión para las comprendidas en la letra (i) del mismo artículo 32, a menos de que los contribuyentes respectivos por unas y otras, las declaren dentro de los primeros ocho días de publicada la presente ordenanza en el B. O. de esta provincia, y se ajusten a la verdad sus declaraciones en términos de que a juicio de la citada Comisión, sean aceptables.

Base IV. Las utilidades procedentes de haberes o sueldos asignados a car-

gos, dignidades o gerarquías, comprendidas en la letra (j) del mismo artículo 32, serán estimadas en iguales cifras en pesetas que perciban al año, deduciendo el importe de los descuentos, apreciando de éstos como enteros las fracciones superiores a la mitad y despreciando las menores.

Base V. A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se imputará en la forma siguiente: Ramo de sibatilería, ferretería, carpintería y zapatería; maestros, pesetas 4; oficiales, pesetas 3'50; peones, pesetas 3. Obreros del campo y pescadores pesetas 2'75. Número de días de trabajo. Para los primeros 160 días. Para los segundos 140 días.

Base VI. La evaluación de las utilidades comprendidas en la parte real y en las letras (b) y (c) de los artículos 32 y 38 del R. D. citado, se efectuará por simple multiplicación o división de los líquidos imponibles que constan en los documentos administrativos existentes en la Secretaría del Ayuntamiento, y las mismas utilidades de los contribuyentes en la parte personal serán estimadas por las mismas comisiones, por el mismo procedimiento que para los de la parte real, o directamente si así conviniere pudiendo declararlas los interesados dentro de los primeros ocho días de publicada la presente ordenanza en el B. O. de esta provincia, siendo aceptadas por las mismas comisiones si a su juicio se ajustan a la verdad.

Base VII. La estimación de las utilidades por rendimientos de explotaciones agrícolas y ganaderas, se efectuará por las comisiones respectivas empleando el medio de investigación, pudiendo no obstante los contribuyentes declararlas dentro del mismo periodo expresado en la base anterior, y ser aceptadas por las mismas comisiones si a su juicio se ajustan a la verdad.

Base VIII. El rendimiento medio por cada cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, será estimado por las comisiones en las siguientes cantidades: Por cada cabeza de mular o caballar, 50 pesetas. Por cada cabeza de vacuno, 48 pesetas. Por cada cabeza de asnal, 25 pesetas. Por cada cabeza de lanar, 4 pesetas. Por cada cabeza de cabrio, 8 pesetas. Por cada cabeza de cerda, 24 pesetas.

Base IX. Toda alta o baja durante el ejercicio, en el repartimiento producirá sus efectos desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Base X. La cifra de las utilidades comprendidas en las letras (f) y (d) de los artículos 32 y 38 del R. D. se obtendrá, multiplicando la cuota de la contribución para el Tesoro que satisfagan los contribuyentes o que deberán satisfacer al Estado por doce veces, con arreglo al artículo 52 del R. D.

Base XI. Se estima en un 2 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal y real del repartimiento la diferencia del importe de las altas y el de las bajas durante el año.

Base XII. Se recargarán las cuotas de los contribuyentes en un 6 por 100, para cubrir partidas fallidas, gastos de cobranza y administración, y serán recaudadas por el Ayuntamiento, mediante recibos trimestrales dentro de los plazos que acuerde el mismo, durante cada uno de los cuatro trimestres.

Base XIII. Los inquilinos, colonos, arrendatarios o aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento que se impongan a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener dichas cuotas al hacer a aquéllos el pago de las rentas de dichas fincas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del R. D.

Alicudia 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jaime Qués.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 1247

## ALCALDIA DE COSTITX

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1919 a 20 con los documentos que los justifican; previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna.

Costitx 19 Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 1248

## AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Verificada en sesión pública ordinaria, segunda convocatoria, celebrada el día 20 del actual el sorteo de los Señores Contribuyentes que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta Municipal de este término durante el actual año económico de 1921-22 a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los Sres. que a continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Juan Sintés Sagreras y D. Pablo J. Triay Gofalons.

Sección 2.ª—D. Francisco Forcada Mercadal y D. José Seguí Banzá.

Sección 3.ª—D. Miguel Bonet Sancho y D. Pedro Carretero Anglada.

Sección 4.ª—D. Eugenio Triay Mayans y D. Rafael Catalá Torres.

Sección 5.ª—D. Miguel Gorriás Gener y D. Juan Sabater Bagur.

Sección 6.ª—D. Pedro Allés Faner y D. Antonio Tuduri Moll.

Sección 7.ª—D. Guillermo Cortés Alba y D. José Oleo Salord.

Sección 8.ª—D. Nicolás Pascual Mascaró, D. José Triay Lliteras y D. José Torrent Flol.

Ciudadela 23 Mayo de 1921.—El Alcalde, Diego de Satorr.—P. A. del A.—El Secretario, Sebastián Fabrer.

Núm. 1262

## AYUNTAMIENTO DE SANTANY

En el sorteo de contribuyentes verificado el día 22 de los corrientes para la organización de la Junta Municipal para el presente ejercicio han resultado elegidos los señores cuyos nombres se expresan a continuación.

Sección 1.ª—D. Antonio Adrover Adrover, D. Juan Vidal Boned, D. Miguel Escalas Palmer y D. Salvador Ferrer Ferrer.

Sección 2.ª—D. Miguel Vila Oliver, D. Bernardo Bonet Portell, D. Jaime Burguera Escalas y D. Bartolomé Burguera Adrover.

Sección 3.ª—D. Bartolomé Vidal Adrover, D. Gabriel Constest Bonet, D. Andrés Vicens Portell y D. Jerónimo Llambias Vidal.

Sección 4.ª—D. Antonio Muntaner Vila.

Santany 29 Mayo de 1921.—El Alcalde, Miguel Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 1252

## ALCALDIA DE LLUBI

Formados por las comisiones de evaluación y Junta general de repartos, las utilidades tributivas y repartimientos personal y real, para hacer efectivos la tributación insolutiva de Consumos y cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1921-22 en curso; permanecerán expuestos al público aquellos documentos por término de quince días, a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligados a tributar, pudiéndose presentar las reclamaciones que se produzcan, en la Secretaría de Ayuntamien-

to, durante dicho plazo de exposición y tres días después a los efectos de artículo 98 de dicho R. D.

Llubi 24 Mayo de 1921.—El Alcalde, Juan Alomar.

Núm. 1255

## ALCALDIA DE VILAFRANCA DE BONAÑY

Terminados por la Junta general los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual año económico de 1921 a 1922, formados con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante dicho plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a dispuesto en el artículo 96 del citada Real Decreto.

Vilafranca de Bonany 25 Mayo de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 1256

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920 a 21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilafranca de Bonany 25 Mayo de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 1270

## ALCALDIA DE FALANITX

Habiendo sido aprobado por esta Corporación en sesión del día 28 del mes que cursa el Proyecto de presupuesto municipal extraordinario para llevar a efecto una parte de los proyectos de canalización de las aguas de la Fuente de Sta. Margarita del alcantarillado de esta ciudad y urbanización de una nueva vía que ha de enlazar la plaza del Abrevadero con la calle de Morera de esta ciudad queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo plazo empezará a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx a 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—P. A. del A.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1277

Don Alfredo Zapata Crespo, Comandante Jefe accidental del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel Don Eugenio Bonet Cortés.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la Ciudad de Alicudia que reuna las condiciones necesarias para alojar en ella nueve individuos casados y cinco solteros, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta Unidad, sitas en Palma calle de Montenegro número cuatro dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de esta provincia de Baleares, advirtiendo que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la casa Ayuntamiento de la mencionada Ciudad y en el zaguán de la casa cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Alicudia a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días

después de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el Oficial o Jefe del Cuerpo que se designe debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de cien pesetas mensuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de la póliza del contrato y de sus dos copias, serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma treinta de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Alfredo Zapata.—V.º B.º—Bonet.

Num. 1251

## REQUISITORIAS

Salom Perelló Mateo, hijo de Sebastián y de Francisca, natural de Campanet, Ayuntamiento de Id., provincia de Baleares, de veintidos años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, D. Mateo Bosch Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 23 de Mayo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1250

Pons Salvá Jaime, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Campanet, Ayuntamiento de Idem, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Señor Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, D. Mateo Bosch Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 23 de Mayo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1249

Mascaró Gual Antonio, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural de Campanet, Ayuntamiento de Idem, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, D. Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 23 de Mayo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Num. 1274

## CAMARA PROVINCIAL

de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca

Debiendo proceder las Camaras de Comercio del litoral a la elección de un representante de las mismas, en reemplazo del a quien ha correspondido cesar, para formar parte de la Comisión protectora de la producción nacional, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 del mes corriente (Gaceta del 12), se convoca a los miembros de esta Camara a la sesión que para cumplimentar lo ordenado se celebrará en el local social el próximo domingo, cinco de Junio, a las doce y media del día.

Palma 30 Mayo de 1921.—El Presidente, José M.º Médico.—El Secretario, Antonio Vidal Vaquer.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA